



Paraná, 26 de diciembre de 2018.

Y VISTO:

El convenio marco entre la Comisión de Acceso a Justicia de la CSJN, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná suscripto el pasado 14 de agosto;

CONSIDERANDO:

Que para la instrumentación del Plan piloto de Mediación Prejudicial en el ámbito de la Justicia Federal de Primera Instancia de Paraná, los Presidentes del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y de esta Cámara suscribieron un Acta Complementaria, y se dictó el Reglamento de Mediación en la Justicia Federal.

Que en virtud de ello, y por las facultades de Superintendencia que le son propias, este Tribunal **RESUELVE:**

- 1) Aprobar el Reglamento de Mediación para la Justicia Federal que forma parte como Anexo I de la presente Resolución.
- 2) Comunicar a la Comisión de Acceso a la Justicia de la CSJN, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y a los Juzgados Federales de la jurisdicción

Regístrese, notifíquese y cumplimentese con lo dispuesto por la Acordada 24/13 CSJN.

USO OFICIAL

MATEO JOSÉ BUSANICHE
PRESIDENTE

ECATRIZ ESTELA ARANGUREN
JUEZ DE CÁMARA

CINTIA GRACIELA GOMEZ
VICE PRESIDENTA

ANTE MI

MARIA LUZ MARTINEZ
PROSECRETARIA DE CÁMARA

ACORD. RES.
Nº 108/18

ANEXO I

REGLAMENTO DE MEDIACION.

JUSTICIA FEDERAL.

PLAN PILOTO.

ANEXO I

REGLAMENTO DE MEDIACION PRE JUDICIAL PARA EL FUERO FEDERAL

I. DESIGNACION DEL MEDIADOR

Artículo 1º. DESIGNACION DEL MEDIADOR. TIPOS DE MEDIACIÓN. MEDIADOR SORTEADO OFICIALMENTE POR LA CAMARA Y MEDIADOR DESIGNADO POR ACUERDO DE PARTES.

La mediación obligatoria instituida por Ley 26589, como trámite previo a la iniciación de todo juicio, solo puede ser cumplida durante la vigencia del plan piloto de mediación para la justicia federal, ante mediador abogado registrado ante el Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. La designación podrá ser por sorteo o por elección cuando privadamente lo designen las partes.

El sorteo del mediador se efectuará por la pro secretaría la Cámara Federal de Apelaciones, del listado de mediadores voluntarios anotados en el Registro del CMARC del STJ.

A los fines de acreditar el cumplimiento del trámite de mediación, el requirente deberá acompañar el acta final que hubiere expedido el mediador designado por sorteo o por elección, en la que deberá constar que no se arribó a un acuerdo en la mediación intentada, que no compareció el requerido notificado fehacientemente o que resultó imposible notificar la audiencia en los domicilios que denunció el reclamante, los que serán consignados en el acta de cierre de la mediación.-

Artículo 2º. MEDIACIÓN POR SORTEO DEL MEDIADOR. MEDIACION POR ACUERDO DE PARTES. El reclamante presentará por quintuplicado el formulario M1. La mesa de entrada de la Cámara luego de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación, asignará juzgado - secretaría y sorteará mediador y devolverá debidamente intervenidos DOS (2) ejemplares del formulario al reclamante. Remitirá UNO

(1) de los ejemplares al C.M.A.R.C. para su toma de razón, otro lo remitirá al Juzgado asignado con el fin de formar un legajo que se reservará hasta la oportunidad en que se presenten cualquiera de las actuaciones derivadas del procedimiento de la mediación, ejecución del acuerdo o de los honorarios del mediador y retendrá UNO (1) para su toma de razón.

El mediador designado no integrará la lista de sorteo hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores que integran la lista.

El Juzgado informatizará la carga de los formularios de iniciación recepcionados mediante solapa creada al efecto. La carga deberá posibilitar el listado de procesos judiciales iniciados con mediación una vez que los mismos pasen a juicio, con referencia al modo de designación del mediador.

Si el requirente decide llevar a cabo el proceso de mediación por elección de partes, se presentara un escrito al juzgado informando esta circunstancia. El juzgado oficiara al CMARC del STJ el inicio de la mediación por elección de partes para su toma de razón.

Artículo 3º. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA MEDIACIÓN. El reclamante debe entregar en la oficina del mediador los DOS (2) ejemplares intervenidos del formulario de requerimiento.

El mediador retendrá uno de los ejemplares y restituirá el otro al presentante con su sello y firma, dejando constancia de la fecha y hora de recepción. El mediador puede autorizar expresamente a una o más personas de su oficina para efectuar la recepción de esa documentación. La autorización, debidamente suscripta por el mediador y el o los autorizados, deberá exhibirse en lugar visible.

Si el reclamante no cumpliera con ese trámite de presentación del requerimiento en las oficinas del mediador dentro del plazo de TRES (3) días hábiles judiciales, debe solicitar en la Cámara la re adjudicación del mismo mediador anteriormente sorteado, dejándose constancia en el formulario de inicio.

II.- DEL PROCEDIMIENTO EN LAS MEDIACIONES

Artículo 4º. NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA: La notificación de la audiencia debe ser practicada por el mediador pudiendo hacerse en forma personal a las partes involucradas, que deberán firmar al pie de la diligencia, por cédula –conforme al Código Procesal de la Nación- o por cualquier medio fehaciente aprobado por la CNC con, por lo menos, tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, contados desde la recepción de la notificación, conforme art. 24 de la ley 26589. La notificación debe contener los siguientes requisitos:

1. Nombre y domicilio del destinatario.
2. Nombre y domicilio del mediador, y co-mediador en su caso, y de la parte que requirió el trámite.
3. Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia y la obligación de comparecer con patrocinio letrado y de hacerlo en forma personal con transcripción de lo establecido en el párrafo 2º y 3º del art. 19 Ley 26589.
5. Firma y sello del mediador.

La notificación por cédula sólo procede en las mediaciones oficiales previstas en el art. 16 inc b ley 26859.

En caso de tratarse de cédulas a tramitar en extraña jurisdicción rige el Art. 24 de la Ley 26589.

Artículo 5º. DESARROLLO DEL TRÁMITE. El trámite de mediación se desarrollará en días hábiles judiciales, salvo acuerdo en contrario de las partes intervinientes y el mediador. Es obligación del mediador celebrar las audiencias en sus oficinas y si tuviere que convocar a las partes a un lugar distinto, especialmente adaptado al efecto, debe hacer constar tal circunstancia en el acta respectiva.

Las partes deben constituir domicilios en el radio del Juzgado donde se notificarán todos los actos vinculados al trámite de mediación y a sus consecuencias, tales como la posterior ejecución judicial del acuerdo, de los honorarios del mediador, y de las multas que se hubieren originado en el procedimiento de mediación.-

Artículo 6º. CITACIÓN DE TERCEROS. El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes y quedará sometido al régimen que surge del art. 19 de la Ley 26589 y de la presente reglamentación.-

Artículo 7º. PRORROGA DEL PLAZO DE MEDIACIÓN. En el supuesto de acordar las partes una prórroga del plazo de la mediación, se dejará constancia en acta que firmarán los comparecientes.-

Artículo 8º. INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DE PARTES. Cuando la mediación oficial fracasare por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes el mediador debe igualmente labrar acta de audiencia dejando constancia de la inasistencia y, dentro del plazo de (30) treinta días, comunicará al Centro de Mediación del Superior Tribunal de Justicia el resultado negativo del trámite de mediación para la ejecución de las multas. Junto con la copia del acta, el mediador debe agregar los originales de la documentación probatoria de las notificaciones fehacientes que efectuó a cada incompareciente.

Sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de algunas de las partes, razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y expresadas por escrito ante el mediador. El CMARC del STJ podrá solicitar toda documentación que estime pertinente.-

Artículo 9º. LAS ACTUACIONES. CONFIDENCIALIDAD. NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR. ASISTENCIA LETRADA. PRESENCIA PERSONAL DE LAS PARTES. La confidencialidad es la regla de toda mediación y para garantizarla, el mediador o cualquiera de los comparecientes pueden solicitar la firma de un documento escrito en el que constará el compromiso. En caso de no considerar necesaria la instrumentación de la confidencialidad, se dejará constancia de ello en el acta respectiva.

El mediador debe mantener neutralidad en todos los casos y circunstancias que se presenten en el curso del proceso de mediación.

Se la tendrá por no comparecida a la parte que no concurriere con asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la determinación de una nueva fecha para subsanar la falta.

Exceptuase de la obligación de comparecer personalmente a las personas contempladas en el Art. 19 de la Ley 26859.

Las personas físicas domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la jurisdicción podrán asistir a la mediación por intermedio de apoderado.

En estos supuestos igual que si se tratare de personas jurídicas, el mediador debe verificar la personería invocada debiendo el poder contener la facultad de acordar transacciones.

De no cumplirse con estos recaudos, el mediador podrá intimar al efecto a la parte, otorgándole para ello un plazo de cinco (5) días hábiles judiciales y de no ser cumplidos se considerará que existió incomparecencia.-

Artículo 10°. Actas. Requisitos Mínimos. Las actas de la audiencia que celebre el mediador se redactarán por escrito en tantos ejemplares como partes involucradas haya, más otro ejemplar para el mediador.

El acta deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Membrete que indique que se trata de una Mediación previa e intraprocesal según Ley 26589, y la carátula del procedimiento, con indicación de que la mediación se realiza en el marco del Plan Piloto.

b) El cuerpo deberá contener:

1. Ciudad – fecha (día-mes-año) – hora y lugar de la audiencia.
2. Identificación del proceso: carátula –partes y objeto mediatorio-.
3. Nombre y Apellido del Mediador, N° de Registro, Correo Electrónico denunciado y domicilio legal.
4. Nombre y Apellido de los Requirentes – N° D.N.I. – y Abogados patrocinantes / Apoderados – N° de matrícula- Correo Electrónico denunciado, Domicilio real y legal.
5. Nombre y Apellido de los Requeridos – N° D.N.I. – y Abogados patrocinantes / Apoderados –N° de matrícula- Correo Electrónico denunciado, Domicilio real y legal.

6. En caso de incomparecencia se deberá dejar sentado Nombre, Apellido, D.N.I. del ausente y domicilio donde fue diligenciada la notificación y medio de notificación utilizado.
7. Resultado de la mediación a. Acuerdo –se labra acta en la que consten sus términos-, b. Sin Acuerdo -c. Incomparecencia d. Imposibilidad de Notificación e. Desistimiento.
8. Firma y aclaración de los intervinientes – en caso de Abogados sello o aclaración manuscrita del mismo -
9. Firma y sello del Mediador actuante.

Artículo 11°. INFORMACIÓN AL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. Las actas de las audiencias que celebre el mediador se redactarán por escrito en tantos ejemplares como partes involucradas haya, más otro ejemplar que retendrá el mediador.

Cuando en el procedimiento de mediación estuvieren involucrados intereses de incapaces y se arribare a un acuerdo, éste debe ser posteriormente sometido a la homologación judicial del juez competente, conforme al art. 26 de la Ley 26589.

Con la excepción de los casos contemplados en el párrafo anterior, el acuerdo instrumentado en acta suscripta por el mediador, no requerirá homologación judicial y será ejecutable mediante el procedimiento de ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 26589. Para entender en la ejecución, en las mediaciones intervendrá el juez que hubiere sido oportunamente asignado y en las mediaciones por elección de partes intervendrá el juez competente de acuerdo a la materia.

Cualquiera fuere el resultado de la mediación oficial o por elección, éste debe ser informado por el mediador al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia, mientras se encuentre en vigencia el plan piloto. El mediador tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles de concluido el trámite, acompañando copia del acta con su firma autógrafa. Su omisión dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en la reglamentación de la Ley 9776.

Artículo 12°. RESULTADO NEGATIVO DE LA MEDIACIÓN. ACTA FINAL QUE HABILITA LA VÍA JUDICIAL. En caso que las partes no arribasen a un acuerdo o la mediación fracasare por incomparecencia de la o las partes o por haber resultado imposible su notificación, el acta deberá consignar únicamente esas circunstancias quedando expresamente prohibido dejar constancia de los pormenores de la o las audiencias celebradas. Con el acta final extendida en los términos del art. 1° de la presente reglamentación, el reclamante tendrá habilitada la vía judicial y, ante la mesa de entradas del fuero que corresponda quedará facultado para iniciar la acción ante el juzgado que le hubiere sido designado, en las mediaciones oficiales, o en el que resultare asignado al momento de radicar la demanda, en las mediaciones por elección de ambas partes. En esa oportunidad deberá acreditar el requirente el pago de la retribución básica del mediador, a cuenta de la que correspondiere, excepto que hubiera solicitado beneficio de litigar sin gastos.

En todos los casos los demandados deben haber sido convocados al trámite de mediación. Si el actor dirigiere la demanda contra un demandado que no hubiere sido convocado a mediación o en el proceso se dispusiere la intervención de terceros interesados, será necesaria la reapertura del trámite de mediación, el que será integrado con la nueva parte que se introdujere en el proceso.

En el supuesto que la mediación hubiere fracasado por no haberse podido notificar la audiencia al requerido en el domicilio denunciado por la reclamante, al promoverse la acción, el domicilio en el que en definitiva se notifique la demanda debe coincidir con aquél. En caso contrario, será necesaria la reapertura del trámite de mediación; el mediador fijará nueva audiencia e intentará notificar la citación a la audiencia en ese nuevo domicilio denunciado. Igual procedimiento se seguirá cuando el requerido que no hubiere podido ser ubicado en el trámite de mediación, comparezca en el juicio a estar a derecho.

La falta de acuerdo en el ámbito de la mediación habilita también la vía judicial para la reconvencción que pudiere interponer el requerido cuando su pretensión hubiere sido expresada durante el procedimiento y así constare en el acta respectiva.-

III.- DE LA RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR

Artículo 13°. HONORARIOS DEL MEDIADOR. El honorario que percibirá el mediador por su tarea en las mediaciones por sorteo o por elección, podrán acordarse libremente con las partes.

La retribución básica del mediador y la escala de honorarios conforme al monto del acuerdo será equivalente a la del Reglamento de Mediación Obligatoria del S.T.J. -Ley 9776-.

En el supuesto de que la parte requirente actúe con beneficio de litigar sin gastos o gratuidad de ley, los honorarios totales del mediador serán abonados por el condenado en costas al momento de finalizar el juicio.

Artículo 14°. BASE ECONÓMICA. A los fines de determinar la base económica en los supuestos en que no exista Acuerdo como resultado de la mediación, se tendrá en cuenta el monto de la sentencia, comprensivo del capital y sus intereses.-

Artículo 15°. OPORTUNIDAD DE SU PAGO. Si promovido el procedimiento de mediación, éste se interrumpiere o fracasare, y por cualquier causa no se iniciare el juicio por parte del reclamante dentro de los sesenta (60) días corridos, quien promovió la mediación debe abonar al mediador, en concepto de honorarios, la retribución aplicable según el Reglamento de Mediación pre judicial Obligatoria del STJ, a cuenta de lo que correspondiere si se iniciara posteriormente la acción y se dictare sentencia o se arribare a un acuerdo. El plazo se contará desde la fecha de expedición del certificado negativo de mediación.

Si el juicio fuere iniciado dentro del término mencionado, la parte deberá notificar la promoción de la acción al mediador que intervino. El mediador tendrá derecho a percibir de quien resulte condenado en costas en el pleito, el monto total de sus honorarios o la diferencia entre éstos y la suma que hubiere percibido a cuenta, por lo que la conclusión del proceso le debe ser notificada y debe ser citado antes de disponerse el archivo o paralización de las actuaciones o de homologarse algún acuerdo que ponga fin al juicio.-

IV. REGISTRO DE MEDIADORES PARA LA JUSTICIA FEDERAL

Artículo 17°. INSCRIPCION EN EL REGISTRO. Durante el plan piloto los mediadores que deseen inscribirse para actuar en la justicia federal deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mediador del registro del CMARC del STJ, con 3 años de antigüedad en la matrícula.
- b) Presentar formulario de inscripción para el plan piloto de mediación en la justicia federal.
- c) Declaración jurada de conformidad con la participación en el plan piloto y la presente reglamentación.

Una vez incorporados en el registro de Mediadores, el CMARC del STJ oficiará a la Cámara Federal de Apelaciones el listado para su toma de razón, que se actualizará regularmente.

EL CMARC abrirá convocatoria a inscripción que se publicara por la página web del CMARC del STJ y oficina de prensa.

Artículo 17°. ACTUACION DEL MEDIADOR. En todo lo referente a la actuación en el procedimiento mediatorio el mediador interviniente quedara sometido al régimen normativo vigente del CMARC del STJ. Aplicándose supletoriamente las normas procedimentales establecidas en la reglamentación prevista para la mediación pre judicial de la justicia provincial.

Artículo 18°. CAPACITACIÓN. DECLARAR de interés judicial el plan de capacitación. A tal fin se requerirá **colaboración** a la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia para la capacitación sobre la materia a Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Federal de esta jurisdicción, como así también los abogados y mediadores interesados en participar del Plan.

La capacitación será **obligatoria** para los integrantes de la Justicia Federal y otorgará puntaje de conformidad con el Régimen de Ascenso y Calificaciones del Reglamento Interno de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Artículo 19°. CLAUSULA TRANSITORIA. Mientras dure el plan piloto de mediación previa intraprosesal para la justicia federal, se aplicará supletoriamente las normas procedimentales establecidas en la reglamentación prevista para la mediación pre judicial de la justicia provincial, en todo lo que no sea incompatible con la Ley 26589.

